

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de censurar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Febrero 1896.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Noalejo, decretada por V. S. en 19 de Noviembre último, ha emitido con fecha 3 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Noalejo, decretada en 19 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo aparece que en 13 de Julio el Ayuntamiento nombró Depositario de los fondos municipales al Concejál D. Francisco Lomas Morales con el premio del 1 por 100 de los ingresos, sin fianza y sin haber

anunciado la vacante antes de proveer el cargo; que en las sesiones de 1.º de cada mes el Ayuntamiento autoriza al Alcalde para que haga los gastos presupuestos, y en las de 8 y 29 de Septiembre también se concedió autorización al Alcalde para que procediera á ejecutar las obras de reparación de la calle de la Fuente de la casa municipal en que está la carnicería, sin que dicho Alcalde haya rendido las cuentas de las indicadas obras; que la asistencia facultativa á 200 familias pobres la presta un Médico interino, que es titular de Campillo de Arenas, y para suministrar las medicinas á los pobres sólo se halla presupuesta la cantidad de 25 pesetas; que el arrendatario de los arbitrios sobre consumos, pesos y medidas no ha constituido fianza hipotecaria; que por falta de la documentación necesaria el Delegado no pudo averiguar si el Pósito ó Banco agrícola es un establecimiento del Municipio ó una fundación benéfica, y cuál sea el caudal que le pertenezca, y solo observó que en la actualidad de 2.522 fanegas de trigo se prestaron 1.250 en los días 30 y 31 de Octubre último, debiéndose al establecimiento, á contar desde el año 1868, entre 180 deudores 957 fanegas y 21 cuartillos de trigo; que la policía urbana é higiene pública está abandonada; que no se ha gestionado el pago de los créditos del Municipio, que importan cerca de 1.000 pesetas, y que el Delegado informó que, si bien no existía desfallo de intereses, en todos los ramos de la Administración municipal encontró faltas, como la de no haberse cobrado los repartimientos de consumos.

A estos cargos contestó el Alcalde D. José Martínez que la distribución mensual de los fondos se

consigna en los libros de Contabilidad, y la Alcaldía se ajusta en la inversión al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto, sin que haya hecho transferencia alguna del crédito; que el Maestro de obras que reparó el tejado de la carnicería y la calle de la Fuente no le presentó las cuentas justificadas de las obras hasta el día 9 de Noviembre, y por eso no las había sometido aún á la censura de la Corporación municipal; que precisamente allí se tiene especial cuidado por la policía urbana é higiene pública, y el aseo de las calles no puede conseguirse en absoluto tratándose de un pueblo agrícola; que el Médico interino visita diariamente á sus enfermos, y contra él nadie ha formulado queja alguna; que nunca se ha dado el caso de que haya falta de medicina á ningún enfermo, pues además de la Beneficencia municipal la caridad es mucha y concurre al alivio de los pobres; que los arrendamientos de la recaudación de los arbitrios están constituidos con fianza personal mancomunada y solidaria y han merecido la aprobación superior, y en último resultado el anterior Ayuntamiento respondería, porque en su época tuvo efecto la subasta; que el premio de cobranza para el Depositario importa próximamente 173 pesetas, con la obligación de llevar á su costa las cantidades que hay que abonar á los Centros provinciales; que los créditos del Municipio son procedentes de los dos últimos ejercicios, y aunque se ha tratado de cobrarlos han resultado insolventes los deudores; que se cree que el Pósito es un Banco agrícola, y la deuda de las 957 fanegas de trigo debe imputarse á otros Ayuntamientos, y que aquella Administración municipal es de las mejores, hasta el punto de no haber sido corregida por la Superioridad por falta alguna.

Por providencia de 19 de Noviembre, el Gobernador decretó la suspensión de los Concejales don José Martínez, D. José Becerra, D. Antonio Sánchez, D. Francisco Lomas, D. Juan Cabrera, don José Morales, D. Antonio Gutiérrez y D. José Gutiérrez Lomas, y no suspendió á los Concejales D. Antonio Gabino Santos y D. Juan Espinar Abad porque no asistieron á las sesiones en que se tomaron dichos acuerdos.

En 27 del expresado mes, los suspensos apelaron, refiriéndose en su escrito á los descargos que formularon en la audiencia que les concedió la visita.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia apelada por hallarse justificada.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que ni todos los hechos relacionados son imputables al Ayuntamiento que se constituyó en 1.º de Julio, por ser anteriores á esta fecha, ni los que afectan á los actuales Concejales merecen otro concepto que el de meras faltas, que deben corregirse en el orden administrativo, sin que la visita de inspección concrete y justifique acto alguno que revista los caracteres de delito ó que haya causado verdadero perjuicio á los intereses públicos, respecto de los que «no existe desfalco», según el mismo Delegado afirma y lo demues-

tran las razones alegadas por los recurrentes en su escrito de defensa;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión de que se trata y reintegrar en sus cargos á dichos Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta 8 Enero 1896).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Iznájar, decretada por V. S. en 19 de Noviembre último, ha emitido con fecha 4 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Iznájar, decretada en 19 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, según las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento: que las actas de muchas sesiones celebradas en 1894 están extendidas en papel común, algunas sesiones dejaron de celebrarse y en el libro de actas había algunos defectos de forma; que en varias sesiones extraordinarias de Enero á Junio no se expresa el objeto, y en ellas se trató de asuntos pendientes; que en algunas actas aparecen raspaduras y enmiendas no salvadas y su contenido está extendido en dos formas de letra; que no se visitan á su tiempo las Escuelas, y en 7 de Enero el Ayuntamiento nombró á D. Sergio Pavón para que las visitara; que en la sesión de 28 de Enero de 1895, la Comisión de Hacienda emitió dictamen sobre las cuentas del Recaudador de los consumos, que aparecía deudor de 1.323 pesetas 62 céntimos para que las rectificara, y aun no las ha vuelto á rendir; que en 18 de Febrero de 1894, el Ayuntamiento acordó continuar las obras de composición del camino de la Fuente con cargo al art. 2.º capítulo 6.º del presupuesto, cuya consignación se amplía en el adicional hasta la cantidad que fuere preciso; que en 25 del mismo mes de Febrero de 1894 se concedió al Concejal D. Sergio Pavón Rosales, sin perjuicio de tercero, el aprovechamiento de las aguas que discurren por el camino de Cuesta Colorada para regar sus fincas; que en 9 de Junio del citado año, el Ayuntamiento confirmó el nombramiento hecho por el Alcalde en favor de D.ª Rosario Lanzas para servir la Escuela de Cruz de Algaida, porque la Maestra se había ausentado en 12 de Enero sin causa justificada; que en 2 de Junio del mismo año se acordó pagar 305 pesetas al Alcalde por los viajes que hizo á la capital, y 87 pesetas 50 céntimos por la inscrip-

ción de la escritura de fianza hipotecaria del recaudador de consumos; que en 10 de Marzo último el Ayuntamiento concedió á D. Manuel Eciija Molina ocho fanegas de la dehesa de Almenar, mediante el canon de una peseta al año; que en 20 de Agosto de 1895 se concedió á D. Zoilo Cáceres Ordóñez un terreno sobrante de la vía pública, para construcción de una casa, por el canon anual de una peseta; y que las operaciones de reemplazo no constan en el libro capitular.

También apareció de la información testifical practicada por el Juzgado municipal á instancia del Delegado que giró la visita, que los recaudadores del reparto de consumos D. Valeriano Caballero y D. Adolfo Turreslera declararon que no habían tenido intervención en sus cargos, el primero no se sabe por qué, y el segundo porque otorgó poder á D. Antonio Narváez Galán.

Dada Audiencia á los Concejales, se manifestó por el Alcalde que por falta de papel sellado y reintegro en las expendedurias se hallaban dichas actas en papel común; que no es cierta la falta de sesiones ordinarias; que el Ayuntamiento excitó el celo de la Junta local de primera enseñanza para que visitara las Escuelas; que se habían tomado varios acuerdos para que los recaudadores rindiesen sus cuentas; que en la concesión del aprovechamiento de las aguas, la Corporación se ajustó á la ley; que la continuación de las obras del camino de la Fuente se acordó porque era urgente dar trabajo á los jornaleros, á fin de evitar los conflictos que ocurrían en otros pueblos; que la Junta provincial de Instrucción pública confirmó el nombramiento de la Maestra Doña Rosario Lanzas; que es legal el abono de los gastos de viajes y derechos de escriturarios, y que en las concesiones de terrenos de la dehesa y sobrante de la vía pública el Ayuntamiento creía obrar dentro de sus facultades.

En 19 de Noviembre, el Gobernador decretó la suspensión de los Concejales D. Juan Muñoz, don Sergio Pavón, D. Juan Ortega, D. José Rosales, D. Antonio Rozón, D. Julián Matas, D. Isidro Ruiz, D. Antonio Jaime y D. Francisco Román.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 21 de Diciembre, propone que se confirme la suspensión.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que casi todos los hechos relacionados por la visita de inspección son anteriores á la última constitución del Ayuntamiento de Iznájar, y de ninguno de ellos resulta desfalcó, malversación de fondos ú otros actos que verdaderamente revistan caracteres de delito ó que requieran la imposición de la más grave de las correcciones gubernativas, pudiendo ser reparadas las faltas de aquella administración por los medios de que dispone el Gobernador, según la ley.

Y considerando que la información testifical practicada por el Juzgado municipal á petición del Delegado del Gobernador, no está atribuida por la ley orgánica del Poder judicial ni por las del Enjuiciamiento civil y procedimiento criminal á los Juzgados municipales;

Opina la Sección que procede revocar dicha suspensión y encargar al Gobernador que sus Delegados no mezclen á los Juzgados municipales en los expedientes de visita de inspección con informaciones testificales, como la de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

(Gaceta 9 Enero 1896.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de Barreiros, decretada por V. S. en 26 de Noviembre último, ha emitido con fecha 9 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de Barreiros, que fueron decretadas en 26 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo, previa visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un Delegado de dicha Autoridad.

De la visita de inspección practicada, resultó entre otros particulares: que en el Ayuntamiento no existe ni ha existido inventario alguno de los documentos del Archivo municipal, ni de los enseres y efectos del Municipio; que tampoco existe libro de la toma de posesión de empleados, ni á éstos se les expidió título alguno, limitándose la Corporación y Alcaldes á subsanar esta deficiencia comunicando á los interesados el acuerdo de sus respectivos nombramientos; en una certificación que, á petición del Delegado, extendió el Secretario, se consigna que desde el año de 1879 hasta la fecha de la misma no se acordó por la Corporación la formación de ningún padrón de vecinos, no existiendo por consiguiente éste y rigiéndose las operaciones que á dicho padrón conciernen por el censo de población de 1888, padrones de territorial y consumos, y esto, no obstante, existían en la Secretaría del Gobierno (según afirma el Gobernador), y se han unido al expediente dos resúmenes generales de los habitantes del distrito municipal que se dicen conformes con el empadronamiento verificado en los años de 1893 y 1895, y aparecen firmados por el Alcalde; que todos los libros, actas de arqueo y demás datos y antecedentes relativos á la contabilidad municipal no se hallaban en el Archivo del Municipio ni en poder del Secretario, según este certifica, sino en el de un sujeto, cuyo nombre se dice en la certificación que no es del caso manifestar, y del que se afirma en ella que tiene el encargo de la Corporación municipal de confeccionar las cuentas del Ayuntamiento desde el año de 1880 hasta la fecha; que en el acto de la visita manifestaron el Alcalde y el Secretario al Delegado que no les era posible presen-

tar los documentos antedichos durante la visita por hallarse á bastante distancia del distrito la persona cuyo nombre se reservaban manifestar que los tiene en su poder con el objeto indicado; que los expresados Alcalde y Secretario manifestaron que ningún documento tenían en su poder que pudiera servir para practicar un arqueo, y que en el arca de fondos municipales no existían documentos, efectos, ni dinero, los cuales se hallaban en poder del Depositario; que según manifestación de los expresados funcionarios, en el Ayuntamiento no se forman apéndices al amillaramiento, limitándose los interesados á presentar las declaraciones que les importan, y luego la Junta y Ayuntamiento, en vista de la conformidad de aquéllos y con conocimiento de la verdad de lo que manifiestan, resuelven las reclamaciones que presentan con arreglo á lo que la equidad y justicia aconsejen; que las listas formadas en 1891 y 1893 para la elección de Compromisarios para Senadores están extendidas en papel blanco, y que se hallan autorizadas solamente por el Alcalde la primera y por el Alcalde y Secretario la segunda, sin que las preceda ni suceda ninguna clase de diligencias, resultando además que en los libros de actas correspondientes á los años 1890, 1891, 1892 y 1893, no aparece que el Ayuntamiento se haya ocupado de la formación, publicación, ni aprobación de dichas listas, las cuales, confrontadas con el repartimiento de contribución de que fueron sacadas, se observa que varios contribuyentes que figuran con mayores cuotas en el repartimiento no constan en las listas, incluyéndose en ellas como electores otros contribuyentes cuyas cuotas son inferiores á las de aquellos que no se comprendieron; que en los libros de actas del Ayuntamiento desde 1890 hasta la fecha de la visita no se ve en ninguna de sus hojas el sello del Ayuntamiento, ni la rúbrica del Alcalde, no contienen las actas la relación de los Concejales que asistieron á las sesiones y están autorizadas por ellos con solo el apellido; que en 22 de Agosto de 1892 fué nombrado el Secretario del Ayuntamiento recaudador del impuesto de consumos, sal y alcoholes de aquel año económico, en 31 de Julio de 1893 se le nombró para el mismo cargo respecto del de alcoholes, y en 7 de Agosto del mismo año se le encargó de la Recaudación de consumos; que en 26 de Marzo de 1894 se procedió al sorteo de los 12 individuos que habían de componer la Junta municipal de asociados, sin que para el nombramiento de la junta se practicase la división del distrito en secciones, y que reconocidos los repartimientos de territorial de los ejercicios corriente y anterior, así como algunos que le precedían, y confrontados los de unos y otros ejercicios, resultan gran número de alteraciones en la riqueza imponible.

Citados los Concejales para enterarles del resultado de la visita, expusieron entre otros particulares que el Secretario se ocupa en los ratos que tiene libres en la formación del inventario de los documentos del Archivo municipal; que estando por formarse las cuentas municipales del distrito desde el año de 1880, y atendido que ni en la Secretaría había personal que pudiera dedicarse á estos trabajos, ni en la localidad se encontraba

persona que poseyese los conocimientos necesarios hubo necesidad de encomendar el trabajo á persona de otro punto, á quien se había remitido la documentación, por lo cual no podía presentarse al Delegado, ofreciéndose sin embargo á presentarla en el plazo de quince días, que consideraban necesario para traerla con las debidas seguridades; que las diferencias observadas en algunas cuentas de territorial, depende de las resoluciones que recayeron en las relaciones de los contribuyentes, y cuando se trata de traslaciones de dominio, se acredita esta circunstancia y el pago del impuesto de Derechos reales; que el padrón de vecinos no se ha formado porque siempre se consideró como tal el censo de 1887, dejando de hacerse las rectificaciones anuales porque en el distrito ningún vecino cumple con lo que dispone el apartado del art. 18 de la ley Municipal; que en las listas de Compromisarios no se incluyó á algunos mayores contribuyentes porque se incluyeron los fallecidos é imposibilitados; y que no se formaron secciones para el sorteo de los Vocales de la Junta municipal por encontrarse el Municipio en el caso á que se refiere la regla 3.^a del art. 66 de la ley Municipal, ó sea no poder hacerse distinción de clases por ser uniformes el concepto contributivo de sus habitantes:

Forma también parte de los antecedentes certificación expedida por un Escribano del Juzgado de instrucción de Lugo, de un auto de 23 de Octubre último, en que el Juez declaró procesado al Secretario del Ayuntamiento de Barreiros D. Antonio Maseda, en causa que se estaba instruyendo por denuncia falsa contra un cabo é individuos de la Guardia civil; haciéndosele saber por este auto que podía permanecer en libertad provisional sin necesidad de constituir fianza alguna:

Formulada Memoria por el Delegado, el Gobernador, en 26 de Noviembre último, acordó la suspensión del Alcalde en su doble cargo de Alcalde y Concejal, la de los Concejales y la destitución del Secretario del Ayuntamiento, D. Antonio Maseda:

Contra esta providencia han interpuesto recurso de alzada el Alcalde y Concejales suspensos y el Secretario destituido, exponiendo entre otros particulares que el Concejal suspenso D. Juan Gómez González no tomó posesión hasta el día en que se dió por terminada la visita de inspección, y acompañando una certificación en que se constata que no tomó posesión hasta el 4 de Noviembre último:

Alegan también los recurrentes nuevas exculpaciones, y comparan el expediente que á ellos se refiere, con otros en que se ha alzado la suspensión en virtud de Reales órdenes insertas en la *Gaceta*.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E., que aun cuando por no haberse facilitado al Delegado del Gobernador documentos de contabilidad, no ha podido inspeccionarse una importante parte de la administración municipal; este mismo hecho, unido á los demás cargos que del expediente resultan, ofrece suficiente motivo para confirmar la suspensión

impuesta á los Concejales de Barreiros y remisión de antecedentes á los Tribunales, por tratarse de faltas graves, algunas de las cuales pueden revestir caracteres de delito.

De esta suspensión debe, sin embargo, exceptuarse al Concejal D. Juan Gómez González, por haberse justificado que tomó posesión de su cargo cuando ya la visita de inspección se había practicado, y no poder, por lo tanto, alcanzarle los cargos que, como consecuencia de la misma, se formularon.

Respecto al Alcalde, como lejos de haber ayudado con eficacia al Delegado en la práctica de la visita, hay motivo bastante para suponer que trató de oponerle una resistencia pasiva, no facilitando los documentos de la contabilidad, y reservándose el nombre de la persona que decía tenerlos en su poder para la formación de cuentas, entendiéndose la Sección que procede instruirle el expediente de separación á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal.

Iguales indicios existen en lo que se refiere al Secretario de la Corporación, y antes de dictar resolución definitiva procede que se le dé la audiencia á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

En resumen, opina la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Barreiros, con excepción del Concejal D. Juan Gómez González, á quien debe exceptuarse de esta corrección.

2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

3.º Ordenar que se instruya al Alcalde el expediente á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal, y que se dé al Secretario la audiencia que previene el 124 de la misma.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta 18 Enero 1896.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Blasa Fariete y Solanas, que el día 29 de Enero último desapareció de la casa de sus padres, habitantes en Montemolín, núm. 176, de las señas que á continuación se expresan, poniéndola á disposición de este Gobierno, caso de ser habida.

Zaragoza 5 de Febrero de 1896.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Señas.

Edad 14 años, estatura baja, color pálido, pelo castaño oscuro, ojos negros pequeños, nariz perfilada; viste saya indiana azul ramos blancos, medias verdes, toquilla verde oscuro y gabán paño bastante usado.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad; procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Asia, José Adeste Romeo, natural de Huesca, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 5 de Febrero de 1896.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Montes.—Subasta de carbón.

En virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 9 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villanueva de Gállego la subasta de 1.340 kilogramos de carbón de pino, bajo el tipo de 100 pesetas en que han sido tasados. Dichos productos se hallan depositados en la citada Alcaldía ó locales destinados al efecto, y los cuales proceden de cortas fraudulentas del monte Alto de Zuera.

Zaragoza 3 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

SECCIÓN SEXTA.

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Benedí Alonso, se le cita para que el día 9 del actual, á las once de la mañana, comparezca en esta Alcaldía para ser tallado y oírle las alegaciones que exponga; en la inteligencia que de no concurrir le parará el perjuicio consiguiente.

Cimballa 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Ponciano Colás.

Ignorándose el domicilio fijo de Lorenzo López Pérez, hijo de Joaquín y de María, mozo del reemplazo de 1894; que fué exceptuado en revisión del año último como comprendido en el caso segundo del art. 69 de la ley, se le cita por el presente para que el día 9 del actual, á las nueve de la mañana, comparezca á la Sala Consistorial de este pueblo á exponer lo que á su derecho convenga, bajo apercibimiento de ser declarado soldado sorteable.

Villafranca de Ebro 3 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Postigo.

D. Jerónimo Dionís García, Alcalde constitucional de Aguilón:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, tomado para adoptar

el medio de hacer efectivo el cupo de consumos, aguardientes, alcohol, licores y sal en el próximo viniente ejercicio, han sido acordados los arriendos siguientes:

1.º El arriendo á venta libre por tres años económicos, que serán desde el 1896-97 al 1898-99, si hubiere efecto en primera subasta, y el mismo arriendo por el primer ejercicio, ya diere resultado en primera ó segunda subasta, si no lo ofreciere por los tres ejercicios en la primera.

Y 2.º El arriendo parcial con la venta exclusiva del por menor, de los grupos de líquidos, aguardiente, alcohol, licores y el de carnes, por el primer ejercicio solamente, para en el caso de que no ofreciera resultado el anterior.

En su virtud, y para la celebración de las oportunas subastas, que tendrán lugar en la Casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento nombrado al efecto, ha señalado la Corporación por lo que respecta al primer arriendo, el día 23 de los corrientes, de ocho á diez de la mañana, para la primera subasta; teniendo lugar la segunda en iguales horas del día 4 de Marzo próximo viniente; y por lo que se refiere al arriendo parcial señalado en este edicto con el núm. 2, se verificarán las subastas, la primera en el indicado día 23 del actual, de diez á doce de la mañana; la segunda con rectificación de los precios de venta en un cinco por 100 mayores, ocho días después, ó sea el día 2 de dicho Marzo, é iguales horas que la anterior, y la última por el importe de las dos terceras partes del tipo de la segunda á los ocho días siguientes que será el día 10 del mismo mes, también de diez á doce de la mañana, haciendo presente que el segundo arriendo no surtirá efecto si en alguna subasta lo diere el primero, y que todos los remates se celebrarán bajo los tipos y condiciones obrantes en el oportuno expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón 2 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Jerónimo Dionís.—El Secretario, Macario Gracia.

Se halla vacante la plaza de recaudador de los consumos de este pueblo y demás descubiertos. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Monterde 3 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Vicente Tomey.

La titular de Médico Cirujano de este pueblo se halla vacante por dimisión y enfermedad del que la desempeñaba: su dotación consiste en 120 pesetas, mas las igualas que podrá contratar con los vecinos; admitiéndose solicitudes por término de 12 días, pasados los cuales se proveerá.

Salillas de Jalón 2 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Sixto Rosel.

Hasta el día 15 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, me-

dianste la presentación de los documentos que acrediten haber hecho el pago á la Hacienda.

Alborge 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde ejerciente, Antonio Tesán.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1894-95, y los presupuestos adicional y refundido para 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha.

Fuencalderas 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Marco.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones generales de ingresos y gastos del presupuesto de 1894-95.

Cuentas municipales de dicho ejercicio.

Expediente de exceso de gastos del mismo.

Y presupuestos adicional y refundido del ejercicio económico corriente.

Belchite 3 de Febrero de 1896.—El Alcalde ejerciente, Enrique Naval.

Por término de 15 días se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa, formado para el año económico de 1896-97.

Tauste 3 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pascual Cardona.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes y hacendados forasteros en sus riquezas, previa presentación de documentos que lo justifiquen.

Por igual término se hallan expuestas al público, y en el mismo local, las liquidaciones de ingresos y gastos de 1893-94 y 1894-95, y los presupuestos adicionales y refundidos de 1894-95 y 1895-96, y ordinario de 1896-97.

Lagata 4 de Febrero de 1896.—El Alcalde, P. O., Teodoro Baquero, Secretario.

Por término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de riqueza que los contribuyentes de este término municipal presenten en legal forma.

Daroca 3 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Esquíu.

SECCIÓN SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de capital, interés y costas reclamados en ciertos autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

La nuda propiedad de una casa, sita en esta ciudad y su calle de la Cadena, señalada con el núm. 13, angular á la de Agustín, demarcada con el núm. 1, y por cuya calle tiene actualmente la entrada; confronta por la derecha entrando y espalda con la casa núm. 11 de la citada calle de la Cadena de D.^a Petra Fuertes, y por la izquierda con esta última calle. Ocupa una superficie total de 91 metros cuadrados 76 decímetros, de los que cuatro metros 76 decímetros cuadrados corresponden al pequeño patio de luces. Se compone de siete cuartitos para caños en el piso de sótano ó bodega, y dos cuartos de desahogo todo en la primera tramada de la calle de Agustín, piso bajo con tres tiendas, la del ángulo entarimada y todas con cielo raso, piso entresuelo distribuido en dos habitaciones, una de ellas correspondiente á la tienda taberna, sin cocina, la cual la tiene en ésta, ó sea en el piso bajo; piso principal y segundo con otras dos habitaciones en cada uno, y por último, en el piso de guardillas hay otra pequeña habitación y un cuarto, hallándose en buen estado de solidez y conservación; y habiéndose valorado la nuda propiedad de la citada casa en la cantidad de 9.500 pesetas, sin deducir las cargas á que pudiera hallarse afecta.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que en los autos obra la certificación de cargas expedida por el Registro de la propiedad para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que no existiendo en los autos otros títulos que dicha certificación, deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la nuda propiedad que se vende de la expresada finca.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la expresada nuda propiedad de la finca, y exhibir su cédula personal.

4.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 4 de Febrero de 1896.—Enrique Roig.—Ante mí, Mariano Broquera.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en diligencias referentes á causa sobre corrupción de menores contra Benita Rodríguez Peñalver, se cita á Jaime Sanz, vecino de esta ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, por la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 12 del actual, á las diez de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; apercibiéndole con que si no lo hace incurrirá en la multa que marca la ley.

Zaragoza 3 de Febrero de 1896.—El Escribano, Justo Emperador.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Domingo Marta Oresa, vecino de Orera, se venden en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Orera el día 29 del actual, á las diez de su mañana, los bienes que abajo se dirán.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que será de cuenta del rematante el pago del impuesto que devenga el título supletorio, así como los gastos de inscripción; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 4 de Febrero de 1896.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que los bienes embargados son:

1.º Un campo, secano, de una yugada, en el Río Pinar; linda al N. con Antonio Condón, al E. con José Júlvez y al S. y O. con monte blanco: tasado en 150 pesetas.

2.º Otro en Valdemolino, de cuatro yugadas, secano; linda al N. con José Tejero, al E. con Romualdo Vinués, al S. con Rafael Ibarra y al O. con cantera: tasado en 300 pesetas.

3.º Mitad de una casa indivisa en la calle del medio, de dos pisos con el firme; confronta por derecha entrando con la de Pedro Barranco, por izquierda con José Castillo y por espalda con Mariano Júlvez: tasada en 250 pesetas.

Situadas en Orera.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Castejón de las Armas

D. José Lacarta, Juez municipal de Castejón de las Armas:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Castejón de las Armas 1.º de Febrero de 1896.—José Lacarta.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones	Hembras	Total.....	Varones	Hembras	Total.....		Varones	Hembras	Total.....	Varones	Hembras			Total.....
11...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
14...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16...	3	2	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	»	1	6
17...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	14	31	»	1	1	32	1	»	1	»	»	»	1	33	

Zaragoza 22 de Enero de 1896.—El Juez municipal, José María García.

DEFUNIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 2.^a decena de Enero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	»	»	»	»	2	»	1	3	3
12...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
13...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
14...	»	1	»	1	1	1	»	2	3
15...	2	»	1	3	»	»	»	»	3
16...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
18...	1	»	1	2	1	»	»	1	3
19...	1	1	»	2	2	»	1	3	5
20...	»	»	1	1	1	»	1	2	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	2	3	16	10	2	3	15	31

Zaragoza 22 de Enero de 1896.—El Juez municipal, José María García.